

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **494**
RAD. No. 765203103004-2021-00087-00
Ejecutivo

Correspondió por reparto a éste Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad RECUPLAST DE OCCIDENTE S.A.S., y el señor GERMÁN MARTÍNEZ HENAO, y al revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que no se acredita la representación legal del señor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, toda vez que el precitado no figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal que aporta la sociedad demandante, lo anterior, conforme al numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que la demanda se hace inadmisibile y la parte actora deberá aportar el documento donde se acredite dicha representación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane.

3º. RECONOCER personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.360 y tarjeta profesional No. 39.346 del C. S. de la Judicatura, para los fines de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5836fe181f852df41dcd508ae8f5058c25fe80d827696134284eb1cb084bc0c3

Documento generado en 18/08/2021 11:43:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>